



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# La Indemnización Administrativa a Víctimas del Conflicto Armado: ¿Qué es, cómo se entrega y a quién?



POR LAS  
**VÍCTIMAS**  
POR LA PAZ

¿SABE USTED?

**Paula Gaviria Betancur**

Directora General

**Unidad para la Atención y  
Reparación Integral a las Víctimas**

**María Eugenia Morales Castro**

Directora de Reparación Integral

**Alicia J. Rueda Rojas**

Subdirectora de Reparación Individual

**Diego Fernando Sevilla Cortes  
María Alejandra Acosta Jiménez  
Nelly Mercedes Ariza Santoyo  
Carolina Mantilla Vega**

Escuela de Reparaciones

## ¿Qué es la indemnización administrativa?

Es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano, como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de su proyecto de vida.

## ¿Qué es el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI?

El Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral- PAARI, es una entrevista personalizada que puede hacerse de manera presencial o telefónica, la cual permite identificar las necesidades y capacidades actuales de las víctimas, con el fin de facilitar el acceso a las medidas de asistencia y reparación a las que tienen derecho.

El PAARI para las víctimas de **desplazamiento forzado** se diferencia del PAARI para hechos victimizantes distintos. Para las víctimas de desplazamiento forzado se realiza a una persona en representación del hogar desplazado, tiene dos momentos:

**1 El momento de asistencia:** Se hace por solicitud de las víctimas o por focalizaciones realizadas por la Unidad y contribuye a facilitar el acceso efectivo a la oferta institucional en cada una de las medidas de asistencia: alimentación, alojamiento, salud, educación, identificación, reunificación familiar, generación de ingresos y asistencia funeraria. En algunos casos se debe hacer anualmente.

**2 El momento de reparación:** Se hace para orientar a las víctimas sobre el acceso a las medidas de reparación integral (Indemnización, Satisfacción, Garantías de No repetición, Restitución y Rehabilitación), se hace por una sola vez y únicamente a los hogares focalizados por la Unidad, en este momento del PAARI también se diligencia el acta de voluntariedad para el retorno o reubicación, así como también se hace el procedimiento de validación y documentación del hogar desplazado que va a recibir la indemnización.

La formulación del PAARI para el hecho de desplazamiento forzado se realizará de acuerdo a la etapa en la que se encuentre la víctima.

El PAARI para las **víctimas de hechos distintos** al desplazamiento forzado se realiza por una sola vez, en un solo momento integral en el que se incluyen las medidas de asistencia y reparación, contribuye al acceso efectivo a la oferta institucional para cada una de estas medidas, incluyendo la orientación correspondiente para la inversión adecuada de la indemnización.

## ¿SABE USTED?

### ¿Cuáles son los hechos victimizantes que serán indemnizados en el marco de la Reparación Administrativa a víctimas del conflicto?

Homicidio

40 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo del estado civil al momento de la muerte.

Desaparición forzada

40 SMMLV, divididos entre los familiares de la víctima que desapareció, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición.

Secuestro

40 SMMLV que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares.

Lesiones que generaron discapacidad o incapacidad permanente

Hasta 40 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión.

Lesiones que generaron incapacidad

Hasta 30 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión.

Reclutamiento ilícito de menores

30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho.

Delitos contra la libertad e integridad sexual incluido niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno

Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

Desplazamiento forzado

30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho.

Hasta 30 SMMLV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho.

La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV-.

En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMMLV y otros que recibirán 17 SMMLV.

Si una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, tendrá derecho a que la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) SMMLV.

En caso de que una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas de homicidio o desaparición forzada, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

La indemnización administrativa para niñas, niños y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario. Una vez el destinatario de la indemnización cumpla la mayoría de edad, podrá disponer integralmente de su indemnización.

¿SABE USTED?



## ¿Por qué unas víctimas acceden a la indemnización primero que otras?

Porque en un Programa de Reparaciones Administrativas miles de personas víctimas buscan ser reparadas, y algunas de las medidas, como la indemnización, le exigen al Estado pensar en la forma de hacerlo de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal, ya que el presupuesto anual con el que se cuenta, no es suficiente para otorgar la indemnización a todas las víctimas al mismo tiempo, por eso el Estado ha definido unos criterios de priorización con los que se define quiénes podrán acceder a la indemnización primero y quiénes deberán esperar para recibirla.

## ¿Qué tipo de criterios de priorización se plantearon para acceder a la indemnización administrativa?

Se plantearon criterios de priorización para víctimas de **desplazamiento forzado** y otros para víctimas de otros hechos. Esto porque en el desplazamiento forzado el Estado ha diseñado una política con énfasis en el otorgamiento de medidas de asistencia, siempre y cuando el hogar las necesite y una vez presente una mejoría en sus condiciones de alimentación, alojamiento y salud es más potenciador otorgar la indemnización, de lo contrario, el hogar podría utilizar la indemnización como una atención humanitaria más.

Respecto a los criterios de priorización de las víctimas de **otros hechos distintos a desplazamiento forzado** se tiene en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud, así como también su grado de vulnerabilidad o la participación en procesos de reparación colectiva.

## ¿Qué pasa con las víctimas connacionales o que se encuentran fuera del territorio Colombiano?

Por encontrarse fuera del territorio nacional no es posible materializar otras medidas de reparación distintas a indemnización y satisfacción, por esto se definió que se priorizará la entrega de la indemnización de cualquier hecho victimizante a las víctimas que estén en el exterior y tengan una cuenta bancaria a su nombre en Colombia o el exterior.



## ¿Cuáles son los criterios de priorización para Víctimas de Desplazamiento Forzado?

Para las víctimas de desplazamiento forzado se tendrán en cuenta los criterios establecidos en los artículos 2.2.6.5.5.8 y 2.2.7.4.7. del Decreto 1084 de 2015, que son los siguientes:

Hogares que han logrado suplir sus necesidades relacionadas con alimentación, alojamiento (puede ser propio o en arriendo) y salud, y que se encuentren en proceso de retorno o de reubicación.

Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70 años o personas con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo, es decir que se encuentran en extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta y que debido a ello no han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento y salud.

Hogares que hayan solicitado acompañamiento a la Unidad para las Víctimas para el retorno o la reubicación, y que por cuestiones de seguridad, éste no pudo realizarse, pero han suplido sus necesidades en alimentación, alojamiento y salud.

Hogares que hayan superado la situación de vulnerabilidad y hayan sido notificados de ello.





## ¿Cómo hace un hogar víctima de desplazamiento para saber si cumple con los criterios de priorización?

Es indispensable que la Unidad para las Víctimas realice la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima de las víctimas, esto es que el Estado verifique si las víctimas han logrado suplir sus necesidades relacionadas con la alimentación, alojamiento (puede ser propia o en arriendo) y que se encuentren afiliados a salud.

Para poder realizar esta medición, la Unidad debió haberle realizado a las víctimas PAARI en el momento de asistencia. Cuando la Unidad para las Víctimas mida el goce al derecho a la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), expedirá un documento en el cual se explican las razones de la decisión (Resolución) y definirá que:

Si al hogar desplazado se le identifican carencias en la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), no podrá ser priorizado para recibir la indemnización y continuará recibiendo atención humanitaria hasta una nueva medición que se hará el año siguiente, salvo que las carencias se deban a la edad, discapacidad o composición del hogar, caso en el cual sí podrá priorizarse la indemnización, debido a la extrema vulnerabilidad.

Si el hogar desplazado goza de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud), ya no volverá a recibir atención humanitaria y entrará a la lista de los hogares que serán priorizados para recibir la indemnización administrativa, según la disponibilidad presupuestal anual.



## ¿SABE USTED?

### ¿Cómo hace la víctima para que le realicen las mediciones de subsistencia mínima y superación de la situación de la vulnerabilidad?

Las víctimas pueden acercarse a los Centros Regionales o Puntos de Atención o si lo prefieren pueden llamar a la línea gratuita nacional 01-8000-91 11 19 y en Bogotá a la línea 4 26 11 11 y solicitar que sea agendada una cita para la realización del PAARI en el momento de asistencia y luego de ello, la Unidad procederá a medir el goce a la subsistencia mínima, resultado que le comunicará a la víctima a través de la notificación de un documento en el cual se explican las razones de la decisión (Resolución).

### ¿La víctima puede voluntariamente afirmar que ya goza al derecho a la Subsistencia Mínima (alimentación, alojamiento y salud) y/o que ha superado la situación de vulnerabilidad?

zSí, lo puede hacer siguiendo un procedimiento que se ha diseñado para ello, que consiste en el diligenciamiento de un formulario que podrá solicitar a un orientador en el Centro Regional o Punto de Atención. Luego, la Unidad revisará el contenido de la solicitud y hará unas verificaciones que le permitirán determinar si la víctima solicitante ha suplido o no los componentes de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud) o si ha superado la situación de vulnerabilidad.

Una vez se haga este procedimiento, la Unidad para las Víctimas expedirá un documento en el cual se explican las razones de la decisión (resolución) el cual será notificado a la víctima.

En caso de que se avale que la víctima goza de la subsistencia mínima (alimentación, alojamiento y salud) o ha superado la situación de vulnerabilidad, entrará automáticamente a la lista de los hogares que serán priorizados para recibir la indemnización administrativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual y a los principios de gradualidad y progresividad que contempla la Ley.

# ¿Cuáles son los Criterios de Priorización de la indemnización para víctimas de otros hechos diferentes al desplazamiento forzado?

La Resolución 090 de 2015, de la Unidad para las víctimas, establece los siguientes criterios de priorización:

- 1 Víctimas que habían solicitado indemnización en los marcos normativos anteriores a la Ley 1448 de 2011 (Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008)
- 2 Víctimas que sean diagnosticadas con enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo.
- 3 Víctimas que tengan una discapacidad física, sensorial (auditiva, visual), mental cognitiva/intelectual, mental psicosocial o múltiple.
- 4 Víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV - por lesiones con discapacidad o incapacidad permanente sufridas por ocasión de hechos causados por accidente de Mina Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar (MUSE), o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
- 5 Víctimas cuya jefatura del hogar sea asumida por una mujer madre de familia y tenga a su cargo una o más personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica, ruinoso o de alto costo.
- 6 Víctimas de violencia sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual.
- 7 Víctimas mayores de setenta (70) años.
- 8 Niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita.
- 9 Víctimas individuales que hagan parte de un sujeto colectivo que esté incluido en el RUV, que se encuentre adelantando la ruta del Programa de Reparación Colectiva y que cuente con un Plan formulado con acompañamiento de la Unidad para las Víctimas.
- 10 Víctimas que se encuentren auto-reconocidos en el RUV con orientación o identidad sexual no hegemónica (LGBTI).
- 11 Víctimas que se encuentren fuera del territorio nacional y que cuenten con una cuenta bancaria en el país donde estén domiciliadas o residenciadas, o una cuenta a su nombre en Colombia.  
Este criterio también se aplica para las víctimas de desplazamiento forzado.
- 12 Familiares de víctimas de desaparición forzada y de homicidio que participen en procesos de entregas de cuerpos o restos óseos.

Después de que el hogar víctima de desplazamiento reciba la notificación de la medición de la Subsistencia Mínima,  
**¿debe hacer algo más para acceder a la indemnización administrativa?**

**Sí**, en caso de que el hogar haya superado la subsistencia mínima y haya sido notificado de ello, será contactado por la Unidad para las Víctimas para hacer la verificación y formalización del proceso de Retorno, Reubicación o Integral Local para materializar esa decisión a través de la suscripción de un acta de voluntariedad.

Luego, se realizará el PAARI en el momento de reparación con el fin de identificar las medidas a las que necesita acceder ese hogar. Igualmente, se hará la verificación del núcleo familiar a indemnizar, para lo cual el representante del hogar deberá aportar copia del documento de identificación actualizado de cada una de las personas que hacen parte del hogar desplazado incluido en el Registro Único de Víctimas, así no se encuentren viviendo bajo el mismo techo.

**Si una víctima tiene una enfermedad grave, ruinoso o de alto costo o está en situación de discapacidad o incapacidad permanente,**

**¿qué debe hacer para solicitar la priorización de la indemnización?**

La víctima debe aportar una certificación (debe evidenciar claramente el nombre e identificación de la víctima y el nombre de la institución que respalda el documento) en la que conste la enfermedad, la incapacidad permanente o la discapacidad expedida por una Entidad Administradora de Plan de Beneficios – EAPB, no podrá tener una vigencia superior a un año.

Si la certificación de discapacidad aún no ha sido adoptada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la víctima podrá solicitar a su médico tratante adscrito a su EAPB un certificado que consigne un diagnóstico clínico relacionado a las limitantes ocasionadas por la discapacidad.

El certificado debe estar firmado con número de tarjeta profesional del médico o psicólogo adscrito a una EAPB.



## ¿Qué es una EAPB (Entidad Administradora de Plan de Beneficios)?

Se entiende por Entidad Administradora de Plan de Beneficios – EAPB - a las entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades en salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administran planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

## ¿Qué debe hacer una víctima de hechos distintos al desplazamiento forzado que cumple con algún criterio para solicitar la priorización de la indemnización?

Debe acercarse a los Centros Regionales o Puntos de Atención e informarle al orientador de la Unidad para las Víctimas que desea solicitar la priorización de la entrega de la indemnización, para lo que el orientador deberá verificar si el criterio está dentro de los señalados en la resolución y de estarlo, el orientador deberá realizar el procedimiento de priorización respectivo. No olvide llevar los documentos que acrediten el criterio de priorización según el caso. Posteriormente será contactado para la realización del PAARI en el momento de reparación.



## ¿SABE USTED?

### ¿Cuánto tiempo pasará para recibir la indemnización?

Depende del número de personas o hogares que se encuentren dentro del mismo criterio de priorización (de desplazamiento forzado o de hechos distintos), dado que la Unidad para las Víctimas cuenta con un presupuesto anual que le permite indemnizar a un número determinado de víctimas del conflicto, por tanto, si los recursos anuales alcanzan a cubrir a estos hogares se indemnizarán dentro del mismo año en que se identifica el criterio, pero si los recursos no alcanzan, se indemnizarán el año siguiente y así sucesivamente.

En la medida que se identifiquen los criterios, las personas o los hogares irán ocupando un lugar en la fila de priorización y avanzarán en la medida en que se vayan realizando las indemnizaciones.

### ¿Qué pasa con las personas que no cumplen con los criterios de priorización?

Deberán esperar más tiempo para recibir la indemnización, sin que este tiempo sobrepase la vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es hasta el 2021.

Las víctimas deben tener en cuenta que la indemnización es una de las cinco medidas de reparación integral, por tanto, mientras que se les entrega la indemnización, podrán acceder a las otras medidas a las que haya lugar, de acuerdo con su situación particular.



## ¿Cuáles son las medidas de reparación integral?



**Indemnización Administrativa** + Programa de Acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos de la indemnización.



**Satisfacción:** Exención al servicio militar obligatorio.  
Carta de dignificación.  
Acciones simbólicas.  
Conmemoraciones.  
Iniciativas locales de memoria.



**Rehabilitación:** Física.  
Emocional a través del PAPSIVI.  
Estrategia de Recuperación Emocional Grupal.



**Restitución:** Tierras.  
Retorno o Reubicación.  
Créditos y Pasivos.  
Restitución de Condiciones para el empleo y autoempleo.  
Carrera Administrativa.



**Garantías de no Repetición:** Acciones generadas por el Estado para la no repetición de los hechos.  
Acceso a la verdad y la justicia.

Recuerde que no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.

Cada una de estas medidas es implementada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV.



---

**POR LAS**  
**VÍCTIMAS**  
**POR LA PAZ**

---

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Bogotá 426 1111

Línea Gratuita Nacional 018000 91 11 19

Síguenos en:



/unidadvictimas



@unidadvictimas



youtube.com/upariv



@unidadvictimas



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ · EQUIDAD · EDUCACIÓN